



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Asimet Gestión S.A", RUT N° 96.889.120-0, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 000013

Santiago, 07 ENE 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Asimet Gestión S.A", RUT N° 96.889.120-0 en adelante el OTEC, representada legalmente por José Pablo Domínguez Bustamante, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Andrés Bello N°2777, piso 4, Las Condes, Región Metropolitana, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N°921 de fecha 02/03/2015 para realizar el curso denominado, "**Técnicas de soldadura por oxigas arco voltaico tig mic**", código **MCR-1501-13-3883-1**, cuya fecha de inicio es el 12-06-2015 y de término el 22-09-2015, en los horarios de 09:00 a 14:00 hrs., de lunes a viernes en Cerro Navia, en el marco del Programa Más Capaz, Primer llamado año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora doña Elizabeth Coronado Garrido con fecha 24/10/2015 inició proceso de fiscalización al curso ya señalado y detectó las siguientes irregularidades:

De la revisión del libro de clases registra enmendaduras en las hojas números 23, 28, 29 y 30, correspondiente a los días 6,7,9,10 de junio; 28 de agosto; 4 y 25 de septiembre; 1 de octubre, respectivamente, todos del 2015. Por otro lado, en las páginas 58,60 y 62 se encuentran tarjados los nombres de los participantes: Cristóbal Araya, Camilo Aguayo y Brayan Calderón. Lo anterior, se considera como infracción contemplada en la letra f) del 10.1.1 referida a infracciones graves de las bases del primer concurso, línea regular, programa más capaz, año

2015, aprobadas mediante resolución exenta n°382 con fecha 22 de enero de 2015.

3.- Que, mediante carta de solicitud de descargos de fecha 26/10/2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en la Dirección Regional, fecha 04 de noviembre de 2015, suscrito por Don José Pablo Domínguez Bustamante, representante Legal, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente: *"Con respecto a la revisión del libro de clases, el cual registra enmendaduras en las hojas número 23, 28, 29 y 30 se aclara que por un error involuntario del relator del programa hizo correcciones en la cantidad de horas teóricas y prácticas en las hojas de actividades de capacitación del curso. De igual forma por error involuntario se presentan enmendaduras en las hojas de actividades de capacitación en las fechas 8 de agosto, 4 y 25 de septiembre y 1 de octubre. Por otra parte y con relación a los nombres de los alumnos tarjados en las páginas 58, 60 y 62, señores Cristóbal Araya, Camilo Aguayo y Bryan Calderón, se informa que al momento de la inscripción de estos alumnos, su documentación estaba siendo revisada por Sence y una vez validada la nómina de alumnos fueron tarjados en el libro de clases por no cumplir con los requisitos exigidos para realizar el curso. Aclaración que fue registrada en el libro de clases."*

5.- Que teniendo a la vista estos antecedentes no se logra desvirtuar el primer cargo, por cuanto reconocen el hecho de las enmendaduras, y eso por sí solo constituye una infracción, además de la prueba documental aportada, que serían las enmendaduras constatadas en el libro de clases.

Que respecto a la segunda irregularidad, por el antecedente tenido a la vista, se concluye que se logra desvirtuar la irregularidad, puesto que si la documentación estaba siendo revisado por Sence, no les correspondía a ellos excluir a los alumnos de antemano.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 2048 contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante de reprochable conducta anterior del infractor.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución 382 del 22 de enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N° 718 de fecha 25/03/2015 de la Dirección Regional Metropolitana que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Asimet Gestión S.A", RUT N° 96.889.120-0, la siguiente multa administrativa, habida cuenta de la agravante existente:

- **Multa equivalente a 32 UTM**, específicamente por presentar enmendaduras el libro de clases, lo que significa no dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución 382 de fecha 22/01/2015, en el numeral 10.1.1 letra f) que indica "Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el Sence.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, la cual podrá ser reclamada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de los demás recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la (s) multa (s) dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Comité
DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN METROPOLITANA

VRDC
VRDC/MFI/ECG/MAG
Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional